



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO



Soledad, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Eduardo Rodríguez Arteaga.
DEMANDADO	Leidy Figueroa Suarez.
PROCESO	08758 31 10 001 2017 00272 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante la presente, procede el Despacho a decidir acerca de la aprobación del trabajo de partición presentado el 04 de marzo de 2021.

CASO CONCRETO

Se trata de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial conformada entre los señores Eduardo Rodríguez Arteaga y Leidy Figueroa Suarez.

El trabajo partitivo fue presentado el día 04 de marzo de 2021, del cual se surtió traslado mediante providencia de fecha 19 de marzo de 2021, sin que mediara objeción alguna. Revisada la partición, se tiene, que se encuentra conforme a derecho, motivo por el cual, se impartirá aprobación y se ordenará inscribir la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, en los registros civiles de los ex consortes y en la Notaría segunda de este municipio, allegando copia de la protocolización a este expediente, en atención a lo exigido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley

RESUELVE

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Primero: APRUEBESE en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación presentado el 04 de marzo de 2021, de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal formada entre los señores EDUARDO RODRÍGUEZ ARTEAGA Y LEIDY FIGUEROA SUAREZ. En consecuencia, ésta se encuentra debidamente liquidada.

Segundo: PROTOCOLÍCESE la partición y esta sentencia aprobatoria, en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, en los registros civiles de los ex consortes y en la Notaría segunda de este municipio, allegando constancia a este expediente, en atención a lo exigido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares en el evento de haber sido decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 052 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ